



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/001/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, JALISCO, VERACRUZ Y GUANAJUATO, RELACIONADAS CON EL ACUERDO INE/CG865/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-812/2015 Y ACUMULADO, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 18 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico la C. María Guadalupe González Jordán, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"...respecto de los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" este instrumento en su artículo segundo transitorio refiere que la ratificación o designación deberá efectuarse en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación. En ese sentido la consulta es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LOS 60 DÍAS SON HÁBILES O NATURALES?

AL EFECTO, DE SU RESPUESTA, LE SOLICITO CONSIDERE QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO, AÚN NO CONCLUYE EL PROCESO ELECTORAL, TAMBIÉN QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS, NO CONSTITUYE UN ACTO PROPIO DE DICHO PROCESO.

ESPERO CONTAR CON SU APOYO PARA DILUCIDAR ESTA DUDA, PARA ESTAR EN APTITUD DE APLICAR CORRECTAMENTE LOS LINEAMIENTOS DE MERITO."

- V. El 19 de noviembre de 2015, mediante oficio 1076/2015 el C. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"...Por este conducto le informo que el día 13 de octubre del presente año se notificó al Consejero Presidente de este Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/124/2015 donde se nos informa la facultad de atracción ejercida por el INE y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLES.

En los puntos transitorios de los lineamientos en mención, se señala que los Consejeros Generales de los OPLES, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días de la notificación del presente acuerdo.

La consulta radica en que nos digan si los 60 días son naturales o hábiles.

...

- VI. El 20 de noviembre de 2015, mediante oficio OPLE/PCG/800/XI/2015 el C. Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"...En el caso del OPLE Veracruz, el acuerdo por el que se aprobaron los lineamientos fue notificado el día 13 de octubre.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2015 el Consejo General del OPLE Veracruz celebró la sesión de instalación e inicio de proceso electoral, en los términos del artículo 169 párrafo 2 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A la luz de lo mostrado, surge la siguiente interrogante.

¿Cómo se debe computar el plazo de 60 días para dar cumplimiento al acuerdo?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior se consulta debido a que si los días para el cumplimiento del acuerdo tuviesen que computarse todos los naturales como hábiles, al contar 60 días a partir del 13 de octubre, resultaría que el término fenecerá el 12 de diciembre de 2015.

En otro escenario, si solo se computasen como hábiles los que lo fueren antes del inicio del proceso electoral, pero todos aquellos naturales ocurridos luego del inicio del proceso se entendieran también hábiles, se tendría que el término fenecería el 19 de diciembre de 2015.

No obstante, lo ordinario es que fuera de los procesos electorales, los plazos se integran computado únicamente los días hábiles, hasta su fenecimiento. Esto ocurre, aún en los casos que el fin de estos plazos tenga lugar una vez iniciado el proceso electoral.

...

De ahí que, con el objeto de estar en condiciones de tomar la decisión jurídicamente correcta, apegada a la directriz de garantía, protección y progresividad de los derechos humanos, así como con el objeto de evitar incurrir en incumplimiento a los plazos legales establecidos en el sistema normativo vigente, solicito atentamente la aclaración respecto al cómputo de los días para el cumplimiento de los lineamientos referidos.

- VII. El 24 de noviembre de 2015, mediante oficio SE/1054/2015 el C. Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

"...Por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, le solicito atentamente realice las gestiones ante el área competente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se nos precise cómo debe computarse el plazo 60 días -¿en días hábiles o naturales?- otorgado a los Organismos Públicos Locales Electorales para dar cumplimiento a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG865/2015, que se encuentra previsto en el artículo transitorio segundo de los mencionados lineamientos."

- VIII. Mediante oficios N° INE/DJ/1603/2015, N° INE/DJ/1604/2015, N° INE/DJ/1616/2015 e N° INE/DJ/1617/2015 el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a los diversos SE/1054/2015; 1076/2015, N° OPLE/PCG/800/XI/2015 y al correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX. Inconformes con las referidas determinaciones, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados con los expedientes SUP-RAP-812/2015 y SUP-RAP-813/2015 acumulado.
- X. Mediante oficio número INE-SE-1632/2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el segundo periodo vacacional del Instituto, comprendido del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, reanudando labores el 6 de enero de 2016. Dicha comunicación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.
- XI. El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia a los expedientes referidos, en cuyo considerando SÉPTIMO y Resolutivo Segundo estableció:

“SÉPTIMO. Efectos. Conforme a las consideraciones anteriores, lo procedente conforme a Derecho es revocar los oficios INE/DJ/1603/2015...suscritos por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que las consultas planteadas...se remitan a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por ser el órgano al que fueron dirigidas...”

RESUELVE

...

SEGUNDO. Se revocan los oficios impugnados, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria”

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
8. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.

9. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
10. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

“Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;*
- b) la geografía electoral;*
- c) El padrón y la lista de electores;*
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.*

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

- 1. Resultados preliminares;*
- 2. Encuestas o sondeos de opinión;*
- 3. Observación electoral;*
- 4. Conteos rápidos, y*
- 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.*

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo”.

11. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:
 - 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
12. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
13. Que los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, son de aplicación obligatoria por todos los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. Que derivado de que las leyes electorales de las entidades federativas establecen diversidad en sus procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dichos organismos; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró necesario establecer una regulación unificada que establezca requisitos mínimos y homologados, por lo que se emitieron los Lineamientos antes citados.

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos se fundamentan las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios para dichos cargos, en los cuales se establece el perfil adecuado que deberán cumplir los ciudadanos para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado y profesional.

Asimismo, los Lineamientos tienen como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Estatales.

Lo anterior, en consideración de que la reforma político-electoral tuvo como propósito transformar el sistema político en las entidades federativas, con el objeto de fortalecer al órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los órganos electorales locales, así como el vincular su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Bajo ese contexto, no debe pasar inadvertido que Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales establece claramente la primicia del Instituto sobre los Organismos Públicos Locales, señalando que éstos últimos habrán de ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General del Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local.

En ese sentido, la reforma político electoral centró como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales.

Conforme a lo establecido en el numeral I, párrafo 2, de los Lineamientos se entiende que éstos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

En el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos también deberán de aplicarse.

15. Que a fin de dar respuesta a los planteamientos formulados por los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de México, Jalisco, Veracruz y Guanajuato, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de sus atribuciones, realiza las consideraciones siguientes:

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para efecto de determinar si un plazo debe computarse tomando en cuenta días hábiles o naturales, debe analizarse si el acto de que se trate, tiene relación o se encuentra vinculado con el desarrollo de un proceso electoral.^[1]

En atención a lo anterior, se considera que los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, no tienen vinculación o relación directa con proceso electoral alguno, ya que su naturaleza es meramente administrativa y se constriñe a normar elementos mínimos que se deben tomar en consideración para la designación de los funcionarios de los Institutos Electorales Locales, pero nada tiene que ver con la organización de alguna etapa del proceso electoral.

Por la razón apuntada, no es necesario dilucidar si en la entidad se encuentra en curso el desarrollo de algún proceso electoral, porque aunque así fuera, ello no sería causa para computar de manera diferente el plazo al que se refiere en la consulta.

En ese sentido, si el punto segundo del acuerdo INE/CG865/2015 prevé plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación de funcionarios, según sea el caso, éstos se deberán contar como hábiles y comenzar a contar el día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.

^[1] Jurisprudencia 1/2009 PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000862.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 104, párrafo 1 y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de México, Jalisco, Veracruz y Guanajuato, en los siguientes términos:

1. El plazo de 60 días previsto en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se deberán contar como hábiles y su cómputo comenzó a contar el día en el que se recibió la notificación de los referidos Lineamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la ejecutoria identificada con el expediente SUP-RAP-812/2015 y acumulado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de México, Jalisco, Veracruz y Guanajuato el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

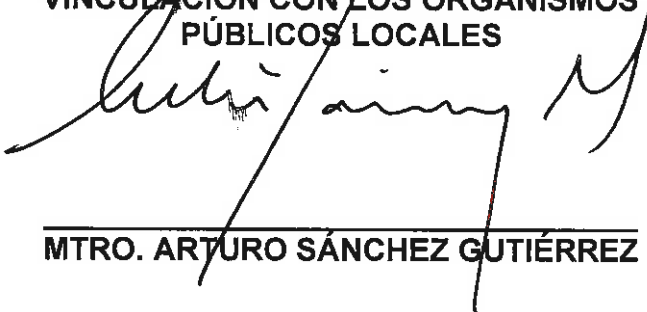


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de enero de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**